



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

612

GOB.REG.HVCA/GGR-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

21 AGO 2026

VISTO: El Informe N° 231-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 204429995 y Reg. Exp. N° 3093171, la Opinión Legal N° 26-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ymmh, el Informe N° 907-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 204-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-AP y demás antecedentes en dieciocho (18) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala como uno de los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública a la Autoridad de la gestión administrativa, siendo la más alta autoridad de la gestión administrativa responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; en el caso de los gobiernos regionales es la Gerencia General Regional;

Que, el artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe:

“Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

70.2. La nulidad puede ser declarada por:

- a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.
- b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

(...)

70.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.

(...)”

Que, asimismo, los artículos 19 y 313 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen:

“Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

(...)

- e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.HVCA/OC-1-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancaavelica, 21 AGO 2026

Artículo 313. Alcances de la resolución

313.1. Al ejercer su potestad resolutoria, el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declare la nulidad de los actos que corresponden, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. (...)

Que, con fecha 21 de abril del 2026 el Gobierno Regional de Huancaavelica – Sede Central convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado de Servicios N° 13-2026/GOB.REG.HVCA/OC-1, para la contratación del Servicio de Construcción de Planta Procesadora de Papa Nativa en la Asociación de Productores Agropecuarios Musuc Kawsay distrito de Santo Tomás de Pata, con una cuantía de la contratación de S/ 132,240.00 (Ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, con fecha 25 de mayo del 2026, se realizó la Calificación y Evaluación de propuestas en el cual la oferta que ocupó el 1er lugar de orden de prelación fue la empresa Corporacion Etza S.A.C.;

Que, con fecha 01 de junio de 2026, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) informó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (área usuaria) que la oferta del postor Corporacion Etza S.A.C. ascendía a S/ 250,000.00 (Dieciséis mil quinientos mil con 00/100 Soles), superando la cuantía de la convocatoria de S/ 132,240.00 (Ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorandum N° 1478-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDE, de fecha 03 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico comunicó la falta de disponibilidad presupuestal para cubrir la diferencia económica;

Que, acorde con el procedimiento previsto en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, el Oficial de Compra de la DEC emitió con fecha 03 de julio del 2026 la Carta N° 08-2026/GOB.REG.HVCA/OC, solicitando la reducción de la oferta económica propuesta por el Consorcio Etza SAC, sin embargo la citada carta fue dirigida al señor Kennedy Aldrin Loarte Raymunde, Representante Legal de Constructora e Inversiones Líder Work Hnos SCRL, notificada a la dirección electrónica: ciliderworkhnos728@gmail.com;

Que, al no haberse recibido respuesta dentro del plazo (viciado por el error de notificación), la DEC suscribió el ACTA DE VERIFICACIÓN DE REDUCCIÓN DE OFERTA ECONÓMICA Y SU DECLARATORIA DE DESIERTO, señalando lo siguiente: El Oficial de Compra, al no contar con una oferta válida, procede a la declaratoria de DESIERTO del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 13-2026/GOB.REG.HVCA/OC - PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTA PROCESADORA DE PAPA NATIVA EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, MUSUC KAWSAY DISTRITO DE SANTO TOMAS DE PATA, siendo publicada en la plataforma del SEACE el día 08 de julio del 2026;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.HVCA No. 612 -2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2026

Que, con fecha 09 de julio del 2026, el postor Corporacion Etza S.A.C. presentó a la Entidad la Carta N° 020-2026/CORPORACION ETZA S.A.C., solicitando se deje sin efecto la actuación que dio lugar a la declaratoria de desierto y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa en la que corresponda se le notifique válidamente la reducción de su oferta económica;

Que, así, mediante Informe N° 204-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-AP, de fecha 14 de julio del 2026, el Área de Procesos de la Oficina de Abastecimiento presenta a la Directora de la Oficina Regional de Administración, el informe técnico que sustenta la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado de Servicios N° 13-2026/GOB.REG.HVCA/OC-1, concluyendo: 1. Habiéndose comprobado que el postor no fue válidamente notificado para la negociación de su oferta debido a un error material (tipográfico) de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, se ha privado al administrado de un derecho procedimental esencial. 2. Dado que el error ocurrió en la Fase de Selección, específicamente en la etapa de evaluación y negociación de ofertas, el acto que declaró desierto el proceso es nulo de pleno derecho por contravenir el artículo 132.1 del Reglamento y el artículo 70.1 literal d) de la Ley. Por tanto, recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraiga hasta la etapa de evaluación y negociación de ofertas;

Que, mediante Informe N° 907-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 17 de julio del 2026, la Directora de la Oficina Regional de Administración solicita a este Despacho la declaratoria de nulidad de oficio del Concurso Público Abreviado de Servicios N° 13-2026/GOB.REG.HVCA/OC-1, precisando que, la entidad no puede declarar desierto un proceso donde exista un postor apto, mucho menos por una deficiente o mala notificación, basado en un error al enviar el correo electrónico, siendo para el presente caso un error tipográfico, hecho que deberá ser disipado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ya que se habría incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 70.1, literal d) de la Ley N° 32069, que señala "Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: (...) d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento; en concordancia con el artículo 132.1 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 231-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 13 de agosto de 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 26-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ymmh, cuyo contenido ratifica, señalando que en aplicación al caso concreto, el artículo 132 de la Ley, que establece el proceso de evaluación de ofertas en bienes y servicios, indica lo siguiente:

132.1. Si la oferta económica del postor que obtiene el mejor puntaje total supera la cuantía del procedimiento de selección, la DEC gestiona la solicitud de la ampliación de la certificación o previsión presupuestal correspondiente. En caso la oficina de planeamiento y presupuesto, o la que haga sus veces, indique que no se cuenta con los recursos necesarios, previamente a la adjudicación de la buena pro los evaluadores negocian con el postor que obtuvo el mejor puntaje total lo siguiente, en este orden:

a) La reducción de su oferta económica.
b) La reducción de determinadas prestaciones o condiciones del requerimiento, previa no objeción del área usuaria. No puede negociarse las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de puntaje en los factores de evaluación.

132.2. En caso el postor con el mejor puntaje no acepte la reducción del monto o la reducción de las prestaciones o condiciones del requerimiento, se procede a negociar con los siguientes postores en el orden de prelación que obtuvieron.

132.3. Si producto de la negociación el postor reduce la oferta económica a un monto superior al de la cuantía del



GOBIERNO REGIONAL
HUANCARELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.HVCA/GGR-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 AGO 2026

procedimiento de selección, se vuelve a solicitar a la oficina de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces la ampliación de la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal correspondiente. En caso no se cuente con los recursos necesarios, se puede optar por negociar con los siguientes postores en el orden de prelación o declarar desierto el procedimiento de selección.

132.4. La negociación se realiza preferentemente mediante medios digitales. En esta negociación participa el área usuaria. Las decisiones adoptadas por los evaluadores en la negociación constan en actas que se publican en la Pladipoc y se sustentan en el principio de valor por dinero, priorizando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, de conformidad con el artículo 27 de la Ley.

Qué, revisado el expediente de trámite, se evidencia que, el postor – Corporación Etza SAC, al momento de la presentación de su oferta técnica para el Concurso Público Abreviado de Servicios N° 13-2026/GOB.REG.HVCA/OC-1, adjunta el ANEXO N° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR, que contiene la siguiente información

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
OFICIAL DE COMPRA
CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO DE SERVICIOS N° 13-2026/GOB.REG.HVCA/OC-1
Presente -

El que se suscribe, EDWIN TORRES ZEVALLOS, postor y/o Representante Legal de CORPORACIÓN ETZA S.A.C., identificado con DNI N° 15737619, con poder inscrito en la localidad de LIMA en la Ficha N° 12536172 Asiento N° A06001, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	CORPORACIÓN ETZA S.A.C		
Domicilio Legal:	5 CENTRO POBLADO ZAPALLAL (CRUCE CON AV PANAM.NORTE Y VENTANILLA) LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA		
RUC:	20637274922	Teléfono(s):	983088347
MYPE:	SI (X) NO ()		
Correo Electrónico:	etzasac@gmail.com		

Autorización de notificación por correo electrónico:

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de negociación regulado en el artículo 132 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de servicios, de ser el caso.

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción del correo electrónico, en el plazo máximo de dos días hábiles de recibida la comunicación.

Huancavelica, 22 de Mayo del 2026.

De ello se evidencia que, la Corporación Etza SAC, de manera expresa autorizó la notificación de la solicitud de negociación regalado en el artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas a la siguiente dirección electrónica: etzasac@gmail.com; Sin embargo, conforme a la incidencia advertida por la Oficina Regional de Administración, se habría efectuado una notificación defectuosa durante el proceso de evaluación y negociación de la oferta presentada por el postor, habiéndose así vulnerado la correcta aplicación del artículo 132 del Reglamento. Toda vez que de la documentación que se adjunta se evidencia que se habría dirigido y notificado la carta que solicita la reducción de la oferta económica, a una dirección electrónica distinta a la proporcionada por el postor.

De lo señalado, concluye proseguir con el procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado de Servicios N° 13-2026/GOB.REG.HVCA/OC-1, en función al sustento técnico efectuado por el área técnica –Área de Procesos y la Oficina Regional de Administración- contenido en el Informe N° 204-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-AP e Informe N° 907-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, que indican se habría configurado la causal de nulidad contemplada en el artículo 70.1 literal b) y d) de la Ley General de las Contrataciones Públicas, debiéndose



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG.HVCA/OC-1-2026/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 de AGO 2026.

retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y negociación de ofertas, conforme a lo establecido en el artículo 132.1. del Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección del Concurso Público Abreviado de Servicios N° 13-2026/GOB.REG.HVCA/OC-1, para la contratación del Servicio de Construcción de Planta Procesadora de Papa Nativa en la Asociación de Productores Agropecuarios Musuc Kawsay distrito de Santo Tomás de Pata, retrotrayéndola hasta la etapa de convocatoria. Y, de conformidad con el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas, disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado de Servicios N° 13-2026/GOB.REG.HVCA/OC-1, para la contratación del Servicio de Construcción de Planta Procesadora de Papa Nativa en la Asociación de Productores Agropecuarios Musuc Kawsay distrito de Santo Tomás de Pata. Consecuentemente se **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y negociación de ofertas, a fin de que dicho acto y los subsiguientes sean realizados de acuerdo con la normativa de Contrataciones, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, a través del área competente, la publicación en la Pladipoc de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025 EF.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme